

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario de Interconexión que celebran de una parte, **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** con RUC N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director General, señor Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería N° 000062114, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TELEFONICA MOVILES**"; y, de la otra, la empresa **AMERICATEL PERÚ S.A.** con Registro Único Contribuyente N° 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Pablo Pfingsthorn Olivares, identificado con CE N° 000054758, según poderes inscritos en la Partida N° 11025109 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**AMERICATEL**". Asimismo, cuando se haga referencia a **TELEFONICA MOVILES** y **AMERICATEL** en forma conjunta se les podrá denominar como Las Partes y en forma individual como La Parte, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Antecedentes

1. **TELEFONICA MOVILES** cuenta con la concesión en el Área 1 y 2 para la prestación del servicio público final de telefonía móvil, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991, 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17, 250-98-MTC/15.03.
2. **AMERICATEL** cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional y de telefonía fija local y portador local, en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano de fechas 5 de abril de 2000 y 16 de enero de 2001 respectivamente.
3. A la fecha las redes de ambas partes se encuentran interconectadas, de conformidad con lo establecido en los contratos de interconexión y principalmente para efectos de este acuerdo, de lo establecido en el Contrato de Interconexión de fecha 30 de abril de 2002, aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 331-2002-GG/OSIPTEL, que interconecta la red de telefonía fija local y portador local de **AMERICATEL** con la red móvil celular de **TELEFONICA MOVILES**.
4. **AMERICATEL**, como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones cuenta con la asignación del Código Especial con Interoperabilidad 1577, por lo cual está en capacidad, en aplicación de lo dispuesto en la RCD No. 025-2004-CD/OSIPTEL, de terminar llamadas en la red móvil celular de **TELEFONICA MOVILES** permitiendo ésta última la terminación de dicho tráfico en su red.
5. Cuando se haga referencia al Código Especial con Interoperabilidad 1577 y a los servicios especiales con interoperabilidad, ambas referencias se entenderán como sinónimos.

SEGUNDA.- Objeto

Teniendo en cuenta lo indicado en los numerales de la cláusula precedente, las partes acuerdan establecer las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red fija local de **AMERICATEL** y desde las redes fijas locales de otros operadores.

CARLOS PINO GIRONDA
Jefe de los Servicios de Interconexión
TELEFONICA MOVILES S.A.C.



empleando el código 1577 de **AMERICATEL** con destino a red móvil celular de **TELEFONICA MOVILES**.

TERCERA.- Escenarios de tráfico

Por medio del presente documento, **TELEFONICA MOVILES** y **AMERICATEL** acuerdan que, para el tráfico local originado desde teléfonos de abonados, sea desde la red de telefonía fija local de **AMERICATEL** y/o desde la red fija local de cualquier otro operador a ser terminado en la red de **TELEFONICA MOVILES** mediante el uso del código de interoperabilidad 1577 de **AMERICATEL**, se establecerá el siguiente tratamiento:

1. **AMERICATEL**, en su calidad de titular del servicio especial con interoperabilidad 1577 cobrará a **TELEFÓNICA MÓVILES** un monto por el uso de su plataforma para brindar los servicios especiales con interoperabilidad a través del código 1577, en adelante el uso de la plataforma, que incluirá las sumas que resulten necesarias para cubrir los costos de administración de la plataforma de pago, los costos de facturación y cobranza y cualquier otro costo que incurra **AMERICATEL** para habilitar, gestionar y comercializar sus servicios especiales con interoperabilidad.
2. **TELEFONICA MOVILES** establecerá e informará a OSIPTEL y **AMERICATEL** la tarifa aplicable al tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado y terminado en la red de **TELEFONICA MOVILES** mediante los servicios especiales con interoperabilidad de **AMERICATEL**, lo cual incluirá la compensación establecida por **AMERICATEL** a que se refiere el numeral 1 precedente.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 anterior, **AMERICATEL** no retendrá ni cobrará suma alguna a **TELEFÓNICA MOVILES** por conceptos de facturación, morosidad y/o cobranza a abonados por el uso de sus servicios especiales con interoperabilidad.
4. El sistema de tasación para la conciliación, liquidación, valorización y pagos para el tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado que termina en la red de **TELEFONICA MOVILES** a través de los servicios especiales con interoperabilidad de **AMERICATEL** será por minuto, tasado al segundo.
5. Por el tráfico señalado en el numeral anterior **AMERICATEL** pagará a **TELEFONICA MOVILES** según la siguiente fórmula:

$$P = T - O - C$$

Donde:

- P = Pago a favor de **TELEFÓNICA MÓVILES** por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV.
- T = Tarifa fijo-móvil sin incluir IGV, establecida por **TELEFÓNICA MOVILES** para llamadas cursadas a través de los servicios especiales con interoperabilidad de **AMERICATEL** expresado en minutos reales.
- O = Cargo de terminación / originación vigente en la red fija local. Sin incluir I.G.V.
- C = Compensación establecida por **AMERICATEL** por el uso de sus servicios especiales con interoperabilidad. Sin incluir I.G.V.

6. De conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 precedentes, **AMERICATEL** cumple con informar a **TELEFONICA MOVILES** que la compensación por el uso de su

CARLOS REYNA CIRONDA
Jefe Dpto. Servicios de Interconexión
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.



plataforma es de S/. 0.593 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. **TELEFONICA MOVILES** cumple con comunicar a **AMERICATEL** que la tarifa aplicable al tráfico materia del presente Acuerdo Complementario a partir del ... de (mes que corresponda) de 2005 – misma que será informada a OSIPTEL – es de un Nuevo Sol (S/. 1.00) por cada minuto de 50 segundos, incluido el IGV.

7. Sólo para efectos de liquidación de tráficos de interconexión, ambas empresas acuerdan un factor de redondeo de 1.79 a fin de convertir la tarifa expresada en minutos de 50 segundos a la tarifa expresada en minutos reales. Las Partes acuerdan que el factor de redondeo aquí establecido se aplicará por los primeros 3 meses de vigencia del presente acuerdo. Una vez transcurrido dicho plazo, se aplicará el factor de redondeo que se acuerde entre Las Partes, reajustándose las liquidaciones anteriores, correspondientes a los primeros 3 meses y aplicándose el nuevo factor a las liquidaciones posteriores.

En caso las partes no acordaran un nuevo factor de redondeo se aplicará el establecido en el párrafo anterior hasta que acuerden el nuevo factor.

Dicho factor de redondeo será revisado cuando una de las empresas lo solicite por escrito a la otra parte.

8. Las partes convienen en que los ingresos resultantes de las liquidaciones por tarifas y compensación por el uso de la plataforma en el escenario de liquidación a que se refiere el presente Acuerdo serán facturados por **TELEFONICA MOVILES** y **AMERICATEL**, según sea el caso, en Nuevos Soles, los mismos que serán liquidados con lo establecido en el Anexo V Acuerdo Complementario de Interconexión para la Aplicación del sistema Tarifario El Que Llama Paga entre la red de Telefonía Móvil de **TELEFONICA MOVILES** y la red fija de **AMERICATEL**. Queda expresamente entendido que los cargos de terminación / originación en la red fija local de **AMERICATEL** se facturarán en Dólares de los Estados Unidos de América.
9. En caso que el OSIPTEL emita alguna Resolución relativa a esta modalidad de servicio, el contrato se adecuará a la misma de manera automática a partir de la fecha que entra en vigencia dicha Resolución.

CUARTA.- Condiciones Complementarias

Las partes convienen expresamente que el presente Acuerdo sustituye y/o modifica los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Interconexión a que hace referencia el numeral 3 de la Cláusula Primera del presente documento, en lo relacionado con el tráfico local originado desde teléfonos de abonados de la red de **AMERICATEL** y/o desde la red de otro operador y terminado en la red móvil de **TELEFONICA MOVILES** mediante el uso de los servicios especiales con interoperabilidad que brinda **AMERICATEL**.

AMERICATEL y **TELEFONICA MOVILES** acuerdan, en virtud del tratamiento establecido en la cláusula precedente, que el presente Acuerdo estará en vigencia mientras subsista el Sistema Tarifario B "El Que Llama Paga" o las partes acuerden condiciones diferentes.

QUINTA.- Otros códigos especiales con Interoperabilidad

En caso **AMERICATEL** cuente con otros códigos especiales de interoperabilidad, 15XX, el presente acuerdo se entenderá aplicable a las llamadas que pudieran cursarse a través de los referidos códigos siempre que los escenarios de tráficos a cursarse sean los mismos del presente

CARLOS REYNA GIRONDO
Jefe Depto. Servicios de Interconexión
TELÉFONICA S.A.

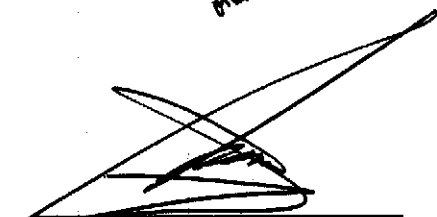


SEXTA.- De la terminación de llamadas

TELEFÓNICA MOVILES declara que a las llamadas locales originadas desde un teléfono de uso público, así como a las llamadas de larga distancia nacional e internacional que tengan como destino la red móvil de **TELEFÓNICA MOVILES**, a través de los servicios especiales con interoperabilidad que brinda **AMERICATEL**, no les son aplicables el sistema El Que Llama Paga, sino que las mismas se liquidarán entre las partes mediante el pago del cargo de acceso en red móvil, según lo establecido en el presente Acuerdo Complementario y los Contratos de Interconexión vigentes entre las partes. Para lo cual **AMERICATEL**, identificará adecuadamente y mediante códigos aceptados de común acuerdo entre las partes el origen de las llamadas que empleen los servicios especiales con interoperabilidad.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 06 días del mes de setiembre de 2005.

CARLOS REYNA GIRONDA
Jefe Depto. Servicios de Interconexión
TELEFÓNICA MOVILES S.A.C.


TELEFÓNICA MOVILES S.A.


AMERICATEL PERÚ S.A.

